REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 5 *Referencia:*

Año: 1958 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 15-04-1958

Titulo: POR EL CUAL SE CREA LA ACADEMIA PANAMEÑA DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES.

Dictada por: ORGANO EJECUTIVO

Gaceta Oficial: 13535 *Publicada el:* 10-05-1958

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Educación, Ciencia, Profesiones

Páginas: 2 *Tamaño en Mb:* 0.471

Rollo: 45 *Posición:* 163

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV | PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 10 DE MAYO DE 1958 | Nº 13.535

UNIVERSIDAD DE PANAMA BIBLIOTECA

—CONTENIDO—

DECRETO LEY

Decreto Ley Nº 5 de 15 de abril de 1958, por el cual se crea la Academia Panameña de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

TRIBUNAL ELECTORAL

Decreto Nº 1 de 6 de enero de 1958, por el cual se hacen unos nombramientos.

Resuelto Nº 5 de 25 de febrero de 1958, por el cual se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 176 de 10 de mayo de 1957, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 177 de 10 de mayo de 1957, por el cual se faculta a un funcionario para expedir certificados.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 75 de 13 de marzo de 1958, por el cual se nombra a un delegado.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 785 de 13 de diciembre de 1955, por el cual se corrige un decreto.

Decreto Nº 786 de 13 de diciembre de 1955, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 787 de 14 de diciembre de 1955, por el cual se modifica y reconoce pago de pensiones mensuales atrasadas a una profesora supernumeraria.

Decreto Nº 788 de 14 de diciembre de 1955, por el cual se rescinde un contrato.

Corte Suprema de Justicia.

Avisos y Edictos.

DECRETO LEY

CREASE LA ACADEMIA PANAMEÑA DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES

DECRETO LEY NUMERO 5
(DE 15 DE ABRIL DE 1958)
por el cual se crea la Academia Panameña de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades extraordinarias que le confiere el ordinal 19 del Artículo 144 de la Constitución Nacional, y el aparte 1, Artículo 1º de la Ley 24 de 30 de enero de 1958; oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, y previa autorización de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Gobierno Nacional cultivar el estudio y desarrollar el conocimiento, interés y divulgación de las Ciencias Exactas, Físicas y Naturales;

Que es conveniente la creación de un organismo con autoridad suficiente para dirigir y desarrollar esas actividades,

DECRETA:

Artículo 1º Créase la Academia Panameña de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Artículo 2º La Academia funcionará con el patrocinio del Estado, por medio del Ministerio de Educación, y tendrá su sede en la ciudad de Panamá.

Artículo 3º Son funciones de esta Academia:

a) Cultivar el estudio y desarrollar el conocimiento, interés y divulgación por las ciencias exactas, físicas y naturales, y trabajar en sus principales aplicaciones.

b) Atender el despacho de los informes y consultas que le haga el Gobierno.

c) Hacer las publicaciones pertinentes de sus actividades.

d) Presentar anualmente al Ministerio de Educación un informe o memoria de sus labores.

e) Cualquiera otra función afín a la índole de esta organización.

Artículo 4º La Academia constará hasta de veinte Miembros de Número, hasta de veinte Miembros Corresponsales nacionales, y de los Miembros Corresponsales extranjeros que considere conveniente.

Artículo 5º Para ser nombrado Miembro de Número de la Academia se requiere:

a) Ser panameño y estar en pleno goce de sus derechos civiles.

b) Haberse destacado en el estudio, conocimiento, investigación o divulgación de las ciencias exactas, físicas y naturales.

c) Ser residente habitual en el territorio de la República.

Artículo 6º Invístese con el cargo de Miembros Fundadores de Número de la Academia Panameña de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, a las personas que actualmente desempeñan las funciones de Decano de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, Decano de la Facultad de Ciencias y Farmacias, y Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá, de Presidente de la Academia Panameña de Medicina y Cirugía y de Director del Museo Nacional.

Artículo 7º Los Miembros Corresponsales, nacionales o extranjeros, serán nombrados de acuerdo con las disposiciones pertinentes de los Estatutos y del Reglamento de la Academia.

Artículo 8º Los Miembros Fundadores, a que se refiere el Artículo 6º, se constituirán en Comisión ad-hoc, para elaborar los Estatutos y Reglamentos de la Academia, y los presentarán al Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Educación para su estudio, aprobación y vigencia.

Artículo 9º La Academia Panameña de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, además de la Directiva que determine los Estatutos, tendrá un Secretario Ejecutivo con sueldo que fijará el Ministerio de Educación.

Artículo 10. Sujeta a las Leyes generales del Estado, la Academia gozará de autonomía en cuanto concierne a la resolución de los asuntos

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
RAFAEL A. MARENGO
Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612
OFICINA: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 (Relleno de Barraza) Teléfono: 2-3271
TALLERES: Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50 (Relleno de Barraza) Apartado Nº 3446
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

científicos, gubernativos y económicos de carácter interno que ha de atender.

Artículo 11. El Gobierno Nacional suministrará el local adecuado donde funcionará la sede de la Academia.

Artículo 12. Todas las publicaciones de la Academia se harán por cuenta del Gobierno Nacional.

Artículo 13. Este Decreto Ley comienza a regir a partir de la fecha de su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
AQUILINO E. BOYD.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Educación,
VICTOR N. JULIAO.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ FABREGA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
CECILIA P. DE REMON.

El Ministro de la Presidencia,
GERMAN LOPEZ G.

Organo Legislativo. —Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.

El Presidente,
DIOGENES A. PINO.

El Secretario General,
Francisco Bravo.

Tribunal Electoral

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1
(DE 6 DE ENERO DE 1958)
por el cual se hacen unos nombramientos en el Tribunal Electoral.

El Tribunal Electoral,
en uso de sus facultades Constitucionales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbranse las siguientes personas en el Tribunal Electoral:

Ana de Pérez, Oficial Mayor de 2ª Categoría, a partir del 6 de enero de 1958;

Mabel Pinilla, Escribiente de 1ª Categoría, en reemplazo de la señorita Vilma Diez Terán, quien renunció el cargo a partir del 6 de enero de 1958;

Dirección General de Cedulación:

Oderay Moscoso, Oficial de 5ª Categoría, en reemplazo de la señorita Teresa E. Brown, quien no aceptó el cargo, a partir del 1º de enero de 1958.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Comuníquese y publíquese.

El Presidente del Tribunal Electoral,
ISAIAS PINILLA.

El Vicepresidente,
JOSE MARIA HERRERA G.

El Vocal,
Leonidas R. Paredes.

El Secretario General,
Ernesto J. Nicolau.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 5
(DE 25 DE FEBRERO DE 1958)

Por comunicación de fecha 19 de febrero del año en curso, el Magistrado José María Herrera G., solicita al Presidente del Tribunal Electoral un mes de vacaciones, de conformidad con lo que dispone el Artículo 196 del Código Administrativo reformado por la Ley 121 de 1943, a partir del próximo 1º de marzo y que se llame, para ocupar el cargo, a su Primer Suplente, Licenciado Luis Morales Herrera.

En consideración a lo solicitado por el Magistrado José María Herrera G.,

El Tribunal Electoral,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

1º Conceder al peticionario un mes de vacaciones en su carácter de Magistrado del Tribunal Electoral, a partir del 1º de marzo del año en curso, y,

2º Llamar al Primer Suplente del Magistrado Herrera G., Licenciado Luis Morales Herre-